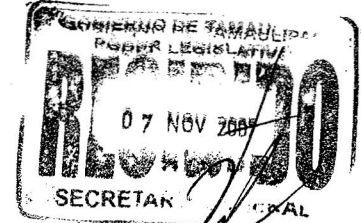




GOBIERNO MUNICIPAL DE
MADERO

OFICIO: PM 235/07
EXPEDIENTE: 2.2
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

LIC. MARIO ANDRES DE JESUS LEAL RODRIGUEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
CD. VICTORIA, TAM.
P R E S E N T E .



13:33 hrs.
anexo
disco 3/2

Por medio del presente hacemos de su conocimiento que con fecha 31 de octubre del año en curso, en Sesión Ordinaria No. 262 Celebrada en la sala de Cabildo de este municipio de Cd. Madero, Tam., se autorizó la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2008 de este Municipio, lo anterior con las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos que otorga el Artículo 49 fracción XI del Código Municipal en vigor.

Por lo anterior anexo al presente copia certificada del punto que se trató en dicha sesión, así copia del mismo en disquet para su estudio y aprobación y aprovechamos la ocasión enviándole un saludo muy cordial.

RESPECTUOSAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
CD. MADERO, TAM., 05 DE NOVIEMBRE DE 2007

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
C.P. ERASMO GONZALEZ ROBLEDO LIC. ROBERTO A. AVALOS JUAREZ

EL C. SINDICO PRIMERO EL C. SINDICO SEGUNDO
C. MONIR SHAIN MASSO C. CRISTOBAL RIOS LONGORIA

EL C. TESORERO MUNICIPAL
L.C.P.F. NAYELI ASTRID RODRIGUEZ CRESPO

c.c.p. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.
c.c.p. Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público del H. Congreso del Estado.
c.c.p. Auditoria Superior del Estado de Tamaulipas.
c.c.p. Archivo.

RAAJ/ecor

En **TAMAULIPAS**
Avanzamos

Alvaro Obregón 201 Sur, Zona Centro
C.P. 89400, Cd. Madero, Tam.
Tel. 01 (833) 215-06-90



GOBIERNO MUNICIPAL DE
MADERO

===== EL C. LIC. ROBERTO A. AVALOS JUAREZ, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO, ESTADO DE TAMAULIPAS, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. =====

===== CERTIFICA =====

===== Que las presentes copias fotostáticas que consta de veintiún fojas útiles, únicamente en su lado anverso, corresponden al séptimo punto del Acta Núm. 450 de la Sesión Ordinaria Núm. 262 de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil siete, el cual obra en la forma hectográfica pendiente de pasar al Libro de Actas de éste R. Ayuntamiento. =====

=== **SÉPTIMO PUNTO.- PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CD. MADERO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008:** En uso de la voz el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO LIC. ROBERTO A. AVALOS JUÁREZ indica que para este punto les fue entregado el proyecto de la Ley de Ingresos para su estudio y análisis y en su momento para sus comentarios a que pudiera haber por parte de ustedes, en este momento solicita la palabra el C. Regidor JORGE MARIO SOSA POHL indica antes de entrar al punto de la Ley que es muy importante, creo que lo comentamos y pedimos una disculpa por haber comenzado un poco mas tarde estuvimos discutiendo mas de tres horas por la mañana de éste día, esta Ley de Ingresos para ejercerla durante el año 2008 así como el asunto de la donación a la COMAPA, tratando de hacer algunos ajustes y nos reunimos nuevamente antes de comenzar la sesión de cabildo ya que cuando nos presentamos aquí queremos traer ya concensado y aclarado así como estipulado los puntos que acordamos, por lo que pedimos una disculpa a los medios de comunicación porque estuvimos afinando alguno de los artículos y era presentarlo mejor planteado gracias. En uso de la voz el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO indica que es cierto lo que manifiesta el Regidor Sosa Pohl e independientemente de ello realizamos una reunión previa donde se consultan y se preguntan las dudas y tenemos en este punto la Ley de Ingresos donde en esa reunión fue debidamente analizada por la Comisión de Hacienda compuesta por los Síndicos y algunos Regidores en la cual ellos hicieron sus comentarios y la que se les entrego en sus manos es la que se pone a su consideración para su aprobación señores síndicos y regidores de estar conformes con dicha ley sírvanse manifestarlo de estar conformes con la misma levantando sus manos en señal de aprobación la cual fue aprobada por unanimidad de votos por todos y cada uno de los presentes la LEY DE INGRESOS para ejercer durante el año fiscal 2008 misma que es agregada a la presente acta de Cabildo.

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CIUDAD MADERO,
TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Ciudad Madero**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2008**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;



VII. Financiamientos;

VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y

IX. Otros ingresos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
I. IMPUESTOS:	\$ 36,100,000.00
a) Impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica.	\$ 23,000,000.00
b) Impuesto sobre adquisición de inmuebles.	\$ 13,000,000.00
c) Impuesto sobre espectáculos públicos.	\$ 100,000.00
II. DERECHOS:	\$ 17,600,000.00
a) Certificados, certificaciones, copias certificadas.	\$3,000,000.00
b) Servicios catastrales, planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.	\$ 2,700,000.00
c) Panteones.	\$ 2,000,000.00
d) Estacionamiento de vehículos en vía pública	\$ 0.00
e) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semi-fijos.	\$ 2,600,000.00
f) Limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.	\$ 6,000,000.00
g) De cooperación para la ejecución de obras de interés público.	\$ 500,000.00
h) Licencias, permisos o autorizaciones, para la colocación de anuncios y carteles.	\$ 650,000.00
i) Protección civil.	\$ 150,000.00
III. PRODUCTOS:	\$ 2,000,000.00
IV. PARTICIPACIONES:	\$ 180,000,000.00
V. APROVECHAMIENTOS:	\$ 3,000,000.00
VI. ACCESORIOS:	\$ 5,000,000.00
VII. FINANCIAMIENTOS:	\$ 0.00
VIII. APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACION DE RECURSOS FEDERALES:	\$ 83,000,000.00
IX. OTROS INGRESOS:	\$ 2,500,000.00
TOTAL	\$329,200,000.00





GOBIERNO MUNICIPAL DE
MADERO

Artículo 4°.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5°.- Los rezagos por concepto de **impuestos** en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6°.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **2.5%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7°.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será **50%** menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del municipio.

**CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA,
SUBURBANA Y RÚSTICA**

Artículo 9°.- La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

VALOR CATASTRAL				Cuota anual mínima aplicable en cada rango		Tasa anual (al millar) para aplicarse sobre excedente del límite inferior
\$	0.01	A \$	150,000.00	\$	0.00	0.750
\$	150,000.01	A \$	200,000.00	\$	113.85	0.765
\$	200,000.01	A \$	400,000.00	\$	153.00	0.800
\$	400,000.01	A \$	600,000.00	\$	313.00	0.850
\$	600,000.01	A \$	800,000.00	\$	503.00	0.950
\$	800,000.01	A \$	En adelante	\$	693.00	1.000





GOBIERNO MUNICIPAL DE
MADERO

I. Tratándose de predios urbanos y suburbanos no edificados, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%:

a) **Predios urbanos y suburbanos no edificados son aquéllos que no tienen construcciones permanentes, o que teniéndolas permanentes, la superficie total de las mismas es inferior al 10% de la superficie total del terreno;**

b) **Se exceptúa del aumento del 100% aquellos predios cuya superficie de terreno no exceda de 250 m² y**

c) **No estarán sujetos al aumento del 100 % aquellos predios que teniendo una superficie total de construcción inferior al 10% de la superficie terreno, estén siendo habitadas por sus propietarios o poseedores como única propiedad o posesión.**

II. Tratándose de predios urbanos cuya edificación construida permanente resulte inferior al 20% de la superficie total del terreno, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%.

Artículo 10.- El impuesto predial no podrá ser inferior en ningún caso a 3 salarios mínimos.

La propiedad inmobiliaria que haya resultado con variaciones en el valor catastral debido a la detección de superficies construidas mayores a las superficies manifestadas, ya que el aumento del valor catastral se debe también a la diferencia en las superficies construidas no manifestadas correctamente, incluyendo las características físicas de las construcciones, como son tipo, calidad, antigüedad, estado de terminación, entre otras, en cuyo caso el impuesto a pagar será el que resulte de aplicar al valor catastral, las cuotas y tasas establecidas en el artículo 9º del presente Decreto.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 11.- Este impuesto se causará, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En ningún caso se pagará por concepto de este impuesto una cantidad inferior a 4 salarios mínimos vigentes en el municipio, salvo las exenciones señaladas en el artículo 125 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 12.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS**

Artículo 13.- Los derechos que cobrará el municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. **Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;**

II. **Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;**

III. **Servicio de panteones;**



- IV. Servicio de rastreo;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semi-fijos;
- VII. Servicio de alumbrado público;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XI. Servicios especiales de vigilancia;
- XII. Servicios de tránsito y vialidad;
- XIII. Servicios de protección civil;
- XIV. Servicios en materia ecológica y protección ambiental;
- XV. Prestación de los servicios de instalaciones deportivas, y
- XVI. Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas causarán hasta 5 salarios mínimos, conforme a lo siguiente:

I. Búsqueda de documentos del archivo municipal, certificado de policía y conducta	2 salarios mínimos;
II. Certificado de origen o de dependencia económica	2.5 salarios mínimos
III. Por legalización o ratificación de firmas, por cada una de ellas,	un día de salario mínimo;
IV. Cotejo de documentos	por cada hoja, \$ 5.00;
V. Carta de no antecedentes policíacos	2.5 salarios mínimos.
VI. Certificado de residencia	3 salarios mínimos
VII. Trámites ante la Secretaría de Relaciones Exteriores	
a) Expedición de pasaporte	3 salarios mínimos
b) Solicitud de razón o denominación social, así como aviso de utilización de la autorizada	5 salarios mínimos por cada gestión.
VIII. Carta de no adeudo de Impuesto Predial y carta de no propiedad	2.5 salarios mínimos.
IX. Carta municipal de no inhabilitación	3 salarios mínimos

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES,
DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN,
PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 15.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

- a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios o subdivisiones:
1. Urbanos, sobre el valor total catastral del predio a subdividir, 2 al millar;
b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 2 salarios mínimos.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1.5 salarios mínimos, y
b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1.5 salarios mínimos.

III. AVALÚOS PERICIALES: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

- a) En el caso de avalúos previos, un salario mínimo, sin que dicha cantidad sea tomada en cuenta para el costo del avalúo.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Por deslinde de predios urbanos o suburbanos por cada metro cuadrado o fracción del predio:

Hasta 100.00 m ² ,	3.5% de un salario mínimo
De 101.00 m ² a 250 m ²	5% de un salario mínimo
De 251.00 m ² a 500 m ²	6% de un salario mínimo
Más de 500 m ²	8% de un salario mínimo

- b) Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos.

- c) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros	1, 5 salarios mínimos, y
2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción,	5 al millar de un salario mínimo.

- d) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

1) Polígono de hasta seis vértices	5 salarios mínimos;
2) Por cada vértice adicional,	20 al millar de un salario mínimo
3) Planos que excedan de 50 x 50	10 al millar de un salario mínimo.



GOBIERNO MUNICIPAL DE
MADERO

centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción,

e) Localización y ubicación del predio, 1.5 salarios mínimos.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1) Hasta de 30 x 30 centímetros,	2.5 salarios mínimos, y
2) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción	1 al millar de un salario mínimo.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 50% de un salario mínimo.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 16.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial	2 salarios mínimos;
II. Por licencias de uso o cambio de suelo	hasta 10 salarios mínimos;
III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, construcción o edificación	5 salarios mínimos
IV. Por licencia de remodelación por m ²	12% de un salario mínimo;
V. Por licencias para demolición de obras por m ²	5 % de un salario mínimo;
VI. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo	10 salarios mínimos;
VII. Por revisión de proyecto de nueva construcción o edificación o modificación:	
Hasta 3 viviendas	10 salarios mínimos
De 4 a 10 viviendas	15 salarios mínimos
De 11 a 20 viviendas	20 salarios mínimos
De 20 viviendas en adelante	1 salario mínimo por vivienda adicional
VIII. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m ² o fracción, en cada planta o piso:	
a) Vivienda de interés socioeconómico bajo:	
Hasta 60 m ²	8% de un salario mínimo por m ² ;
b) Habitacional Otros:	
Hasta 30 m ²	12% de un salario mínimo por m ² ;
De 30.01 m ² a 60.0 m ² ,	25% de un salario mínimo por m ² ;





GOBIERNO MUNICIPAL DE
MADERO

De 60.01 m ² a 90.00 m ²	30% de un salario mínimo por m ² ;
Más de 90.01 m ² ,	40% de un salario mínimo por m ² ;
En relación al inciso a), se determinará la zona conforme lo marcan los incisos d) y e) del artículo 25 de esta ley. En relación al inciso e), se determinará la zona como lo marcan los incisos a), b) y c) del artículo 25 de esta ley.	
c) Comercial,	50% de un salario mínimo por m ²
d) Industrial,	60% de un salario mínimo por m ²
e) Bardas:	
Hasta 2 metros de altura,	10% de un salario mínimo por m.l.
Mayor de 2 metros de altura,	15% de un salario mínimo por m.l.
Muros de contención,	15% de un salario mínimo por m.l.
f) Antenas de Transmisión	
1. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para Antenas de telefonía celular, por cada una	1,138 salarios mínimos.
2. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales,	7.5 salarios mínimos.
g) Anuncios Panorámicos en predios particulares,	125 salarios mínimos c/u;
h) Terminación de obra,	12% del costo de la licencia de construcción:
i) Inscripción de director responsable de obra,	13 salarios mínimos;
j) Renovación anual de la inscripción de director responsable de obra,	10 salarios mínimos.
IX. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m ² y no requiera del trazo de vías públicas,	6% de un salario, por m ² o fracción de la superficie total.
X. Por la autorización de fusión de predios	6% de un salario mínimo por m ² o fracción de la superficie total.
XI. Por la autorización de relotificación de predios,	6% de un salario mínimo por m ² o fracción de la superficie total.
XII. Por permiso de rotura:	
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado,	60% de un salario mínimo, por m ² o fracción;
b) De calles revestidas de grava conformada	1.25 salarios mínimos por m ² o fracción;
c) De concreto hidráulico o asfáltico	5 salarios mínimos, por m ² o fracción;



d) De guarniciones de concreto,	un salario mínimo por metro lineal o fracción, y
e) De banquetas,	1.25 salarios mínimos por m ² .
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición completa de las losas y/o banquetas en todos los casos de rotura. La persona física o moral que encuadre en lo dispuesto por esta fracción, deberá reponer completamente las losas de pavimento de calles, banquetas y guarniciones en todos los casos de rotura, de acuerdo a las especificaciones técnicas marcadas por el Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 15 días a partir de la terminación de los trabajos.	
XIII. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:	
a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación	40% de un salario mínimo, por m ² o fracción, y
b) Por escombro o materiales de construcción,	80% de un salario mínimo, por m ² o fracción.
XIV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	10 salarios mínimos;
XV. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos,	12% de un salario mínimo, cada metro lineal, en su (s) colindancia (s) a la calle;
XVI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos por cada metro cuadrado o fracción del predio:	
Hasta 100.00 m ² ,	3% de un salario mínimo
De 101.00 m ² a 250 m ²	5% de un salario mínimo
De 251.00 m ² a 500 m ²	6% de un salario mínimo
Más de 500 m ²	8% de un salario mínimo

Artículo 17.- Por peritajes oficiales se causarán 2.5 salarios mínimos. Excepto las construcciones de una sola planta que no exceda de 50 m².

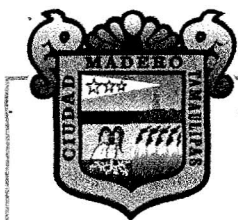
En construcciones mayores a la mencionada su costo será, de 10 salarios mínimos.

a). De 51 m ² a 100 m ²	5 salarios mínimos
b). De 101 m ² a 150 m ²	7.5 salarios mínimos
c). De 151 m ² en adelante	10 salarios mínimos

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 18.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	72 salarios mínimos;
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	3% de un salario mínimo por m ² o fracción del área vendible;
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías,	3% de un salario mínimo por m ² o fracción del área vendible.



GOBIERNO MUNICIPAL DE
MADERO

IV. Supervisión del proceso de ejecución de las obras de urbanización	2.5% de un salario mínimo por m ² o fracción del área vendible y
V. Por la autorización de licencia de construcción del fraccionamiento por cada m ² de la superficie del terreno vendible	el 3% de un salario mínimo.

**SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 19.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 10 salarios mínimos por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 20.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	
I. Por el servicio de mantenimiento	2 salarios mínimos, anuales;
II. Inhumación y exhumación hasta	10 salarios mínimos;
III. Cremación hasta	12 salarios mínimos
IV. Por traslado de cadáveres:	
a) Dentro del Estado	15 salarios;
Quedando exentos de pago los Municipios que integran la zona conurbada: Madero, Tampico y Altamira, así como los Municipios de Pánuco, Pueblo Viejo y Tampico Alto del Estado de Veracruz.	
b) Fuera del Estado	20 salarios mínimos;
c) Fuera del País	30 salarios mínimos;

La no observancia a lo dispuesto en esta fracción por parte de quienes se dediquen a ello, implica el pago de multa equivalente a 20 salarios mínimos.

V. Ruptura de fosa	4 salarios mínimos;
VI. Construcción media bóveda	25 salarios mínimos
VII. Construcción doble bóveda	50 salarios mínimos;
VIII. Asignación de fosa, por 7 años	25 salarios mínimos;
IX. Duplicado de título, hasta	5 salarios mínimos
X. Manejo de restos	3 salarios mínimos;
XI. Inhumación en fosa común, para no indigentes	5 salarios mínimos;
XII. Reocupación en media bóveda	10 salarios mínimos;
XIII. Reocupación en bóveda completa	20 salarios mínimos;
XIV. Instalación o reinstalación:	
a) Monumentos	8 salarios mínimos;
b) Esculturas	7 salarios mínimos
c) Placas	6 salarios mínimos;
d) Planchas	5 salarios mínimos, y
e) Macetones	4 salarios mínimos

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 21.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno por cabeza	3.5 salarios mínimos
b) Ganado porcino por cabeza	1.5 salarios mínimos
c) Aves por cabeza	\$ 1.00

I. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno, por cabeza	\$ 7.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 3.00

III. Transporte:

a) Descolgado a vehículo particular,	\$ 10.00 por res, y \$ 3.00 por cerdo
b) Transporte de carga y descarga a establecimientos,	\$ 45.00 por res y \$14.00 por cerdo,
c) Por el pago de documentos únicos de pieles	\$ 0.30 por piel.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno, por cabeza	\$ 25.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 15.00

**SECCIÓN QUINTA
PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS
EN LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 22.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causará en la forma siguiente:

I. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de una cuota mensual de 8 salarios mínimos, y

II. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un salario mínimo, por hora o fracción, y un salario mínimo por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará multa de hasta 3 salarios mínimos, y
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

III. En caso de concesión a particulares se generaran a razón de un salario mínimo mensual por cajón.

IV. Tarifa Libre 1

- a) \$12.00 1 hora o fracción,
- b) \$9.00 1er. Cuarto de hora subsecuente a la primera hora,
- c) \$1.00 a cada cuarto de hora subsecuente al primer cuarto de hora y hasta 3 cuartos de hora adicionales.
- d) Para ocupación mayor a 2 horas, se aplicara el ciclo de la tarifa 1

V. Tarifa Comercial 2

- a) \$10.00 1 hora o fracción,
- b) \$7.00 1er. Cuarto de hora subsecuente a la primera hora,
- c) \$1.00 a cada cuarto de hora subsecuente al primer cuarto de hora y hasta 3 cuartos de hora adicionales.
- d) Para ocupación mayor a 2 horas, se aplicara el ciclo de la tarifa 2

VI. Tarifa Pensión 3



GOBIERNO MUNICIPAL DE
MADERO

a) \$450.00 por mes, pago anticipado

VII. Tarifa con Tarjeta Llave 4

a) \$10.00 1 hora o fracción,

b) \$7.00 1er. Cuarto de hora subsecuente a la primera hora,

c) \$1.00 a cada cuarto de hora subsecuente al primer cuarto de hora y hasta 3 cuartos de hora adicionales.

d) Para ocupación mayor a 2 horas, se aplicara el ciclo de la tarifa 4

VIII. Parquímetro a Nivel de Calle 5

a) \$5.00 1 hora o fracción,

b) \$1.00 1er. Cuarto de hora subsecuente a la primera hora,

c) \$0.50 a cada cuarto de hora subsecuente al primer cuarto de hora y hasta 3 cuartos de hora adicionales

d) Para ocupación mayor a 2 horas, se aplicara el ciclo de la tarifa del inciso a

SECCIÓN SEXTA

**POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES
AMBULANTES, PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS.**

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, hasta un salario mínimo por día, dentro del primer cuadro y fuera de la zona cero.

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, 10 salarios mínimos y \$ 5.00 el m².

b) En segunda zona, 7 salarios mínimos y \$ 4.00 el m².

c) En tercera zona, 5 salarios mínimos y \$ 3.00 el m².

Se fijan los límites de la zona cero que se establecen de la siguiente manera:

ZONA CERO.- Comprende al Nte: calle Niños Héroes, al Sur: calle Fco. Sarabia, al Ote: calle 13 de Enero, al Pte: calle Benito Juárez.; queda terminantemente prohibida la instalación de puestos fijos o semi-fijos, así como la operación de ambulantes. Además en esta zona quedan comprendidos los ejes viales, como son: Ave. Álvaro Obregón, 1º de Mayo, Fco. Sarabia, Ave. Madero, Ave. Monterrey, Ave. Tamaulipas, Boulevard Adolfo López Mateos y cualquier otra vialidad que decida el Ayuntamiento. Para los efectos de esta ley, el primer cuadro queda comprendido dentro de los límites establecidos en el artículo 4º del Reglamento de Comercio en la Vía Pública. El Ayuntamiento fijara los límites de las demás zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes, por los interesados directamente, previa identificación oficial en las cajas de la tesorería municipal.

La falta de pago oportuno y el adeudo por más de 2 meses consecutivos y la negativa a una posible reubicación a petición de esta autoridad, darán lugar a la cancelación del permiso correspondiente, sin responsabilidad para el Ayuntamiento; en ambos casos se notificará por escrito al propietario.

Los vendedores en la vía pública en puestos fijos, semifijos y ambulantes serán objeto de las siguientes sanciones:

a) Por no estar registrado en el padrón municipal o no tener permiso, la multa es de 20 salarios mínimos.

b) Por estar ubicado en lugar distinto al que solicitó, la multa es de 15 salarios mínimos.

c) Por dejar en la vía pública sus herramientas de trabajo, tales como carritos de todo tipo, tanques de gas, mesas, sillas, hieleras, etc. al término de su jornada de trabajo, o cualquier

situación que afecte el funcionamiento de las vías de comunicación, la multa será de 20 salarios mínimos.

Estas sanciones son sin perjuicio de lo establecido en el artículo 295 del Código Municipal.

SECCIÓN SEPTIMA POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 24.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismo públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

SECCION OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCION Y RECEPCION DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS.

Artículo 25.- Por el servicio de limpieza, recolección y transportación de residuos sólidos no tóxicos al basurero municipal dentro del perímetro de la ciudad a aquellas personas físicas o morales que los soliciten, se pagará conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales

- a) Por cada tanque de 200 litros, 50% salario mínimo;
- b) Por metro cúbico o fracción, 1.5 salario mínimo;

II. Por el servicio de recolección y transportación de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, 15 salarios mínimos;

III. Por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, por metro cúbico o fracción, causarán de 1.5 a 2 salarios mínimos.

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual, podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestará este servicio, respetando las tarifas correspondientes.

IV. Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota por día de 5 a 10 salarios mínimos.

V. Por el servicio de recolección de basura de casa habitación al basurero municipal, se cobrará una cuota mensual, conforme al siguiente tabulador:

a) Jesús Luna Luna, Manuel R. Díaz, Fraccionamiento el Palmar, Ampliación de la Unidad Nacional, Unidad Nacional, las Américas, Monteverde, 20 de Noviembre, los Mangos y Refinería PEMEX, \$50.00

b) Estadio 33, Zona Centro, Primero de Mayo, Carrillo Puerto, Lázaro Cárdenas, Flores Magón, Estadio, Lomas del Gallo, Fraccionamiento los Cedros, Fraccionamiento Naval Militar las Chacas, \$ 40.00

c) Hidalgo Oriente, Hidalgo Poniente, Benito Juárez, Vicente Guerrero, Nueva Cecilia, Fraccionamiento Jacarandas, Asunción Avalos, del Valle, del Maestro, Ampliación Vicente Guerrero, Camichines, Arbol Grande, Fraccionamiento Arboledas, Obrera, las Conchitas, Francisco y Madero, Frente Democrático, Fraccionamiento Bugambilias, Esfuerzo Nacional, Quetzalcoatl, Delfino Resendiz, Fraccionamiento Jiménez Macias, Fraccionamiento Castores, Fraccionamiento Flamboyanes, Fraccionamiento Satélite, El Parque los Coyoles, Fraccionamiento Villas del Mar, Simón Rivera y Fraccionamiento Lago Azul, \$30.00

d) Hipódromo, Sector López Portillo, Sector Emiliano Zapata, Sector la Loma, Sector Francisco Villa, Sector el Llano, Sector Héroe de Nacozari, Puerto Alegre, la Barra, Hermenegildo Galeana, Miramar I, Miramar II, Ferrocarrilera, Tinaco, Emilio Carranza, El Polvorín, Sector Fidel Velásquez, Sector Benito Juárez, Sector López Mateos, Sector los Pinos y Ampliación, Ignacio Zaragoza, Fraccionamiento Villa Verde, Fraccionamiento Miramapolis, Integración Familiar y Tercer Milenium, \$20.00

e) Lienzo Charro, Sahop, Ampliación Sahop, Candelario Garza y Ampliación, Sector 16 de Septiembre, Ampliación 16 de Septiembre, Heriberto Kehoe, Las Flores, Ampliación las Flores, 15 de Mayo, Revolución Verde, Emiliano Zapata, Ampliación Emiliano Zapata, Sector la Joya, \$ 10.00

f) Boulevard Costero, Corredor Urbano, 1º. de Mayo, Sarabia, Avenida Álvaro Obregón, Avenida Tamaulipas, Ejercito Mexicano, Guatemala, Avenida Madero, Boulevard Adolfo López Mateos y Calle 10 \$ 100.00.

VI. Por recolecciones extraordinarias de residuos sólidos no peligrosos de casa habitación a su destino final causará 20 salarios mínimos por cada flete.

VII. Las zonas no previstas en la presente ley se homologaran de acuerdo a las ya existentes.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Artículo 26.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$8.00 por m² por evento.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o


para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado, además deberá cubrir la multa de 30 a 50 salarios mínimos por evento.

SECCIÓN NOVENA POR COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 27.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Introducción de red de agua potable y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes, y
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 28.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.



SECCIÓN DÉCIMA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES.

Artículo 29.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Cuando la dimensión del anuncio tenga un área de 50 cm² a 1 m² será una cantidad equivalente de **1 a 3 salarios mínimos por año.**
- II. En caso de tener una dimensión de 1 m² a 5 m² de área en su anuncio, deberá pagar una cantidad equivalente de **4 a 5 salarios mínimos por año.**
- III. Por las dimensiones de 5 m² a 10 m² de área, **10 a 25 salarios mínimos por año.**
- IV. De 10 m² en adelante por anuncio será de . . . **25 a 50 salarios mínimos por año.**
- V. de 15.1m² en adelante por anuncio, de **50 a 100 salarios mínimos por año.**

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR LOS SERVICIOS ESPECIALES DE VIGILANCIA

Artículo 30.- Los derechos por los servicios especiales de vigilancia que se presten a través de la policía municipal a solicitud de la parte interesada, así como en eventos de carácter privado, causarán una cuota de hasta 3 salarios mínimos por hora por elemento.

Para los efectos de esta disposición debe entenderse que los servicios especiales de vigilancia son aquéllos que solicita una persona física o moral que organiza un determinado evento con fines de lucro y que obtendrá con dicho evento una ganancia económica.

**SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 31.- Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al reglamento de tránsito y transporte del estado, conforme a lo siguiente:

- I. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria, 10 salarios mínimos,
- II. Por Servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:
 - a) Vehículos ligeros, por día, 1 salario mínimo
 - b) Transporte de carga, por día, 1.5 salarios mínimos
 - c) Motocicletas, por día, 50% de un salario mínimo
 - d) Bicicletas, por día, 25% de un salario mínimo
- III. Por certificado médico de alcoholemia que sea positivo a conductores de vehículos cuando éstos sean infraccionados, causarán de **10 salarios mínimos**.
- IV. Permisos para circular sin placas y por una sola vez por un periodo de 15 días únicamente en vehículos nuevos, pagarán 4 salarios mínimos.
- V. Por examen de manejo, causará **4 salarios mínimos**.
- VI. Por permiso para carga y/o descarga en la zona, así como para circular en zonas restringidas causarán:
 - a) Vehículos de carga de 3 ½ hasta 8 toneladas, por día 2.25 salarios mínimos y por mes de **15 salarios mínimos**.
 - b) Vehículos de carga mayor de 8 toneladas, por día 3.3 salarios mínimos y por mes de 16 a 20 salarios mínimos.
 - c) Vehículos con exceso de peso y dimensiones hasta 30 toneladas, por día, 3.3 salarios mínimos y por mes de 21 a 25 salarios mínimos
 - d) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
 - 1.- Hasta 22 toneladas, 2 salarios mínimos por tonelada.
 - e) **Por cierre total o parcial de calle 5 salarios mínimos.**
 - f) **Por bomba de concreto y revolvedora 5 salarios mínimos diario por evento y sujeto a horario autorizado por el Ayuntamiento.**
- VII. Por supervisión a personas físicas o morales que otorguen el servicio de vehículos motorizados denominados motocicletas, cuatrimotos y trimotos en áreas turísticas, **por vehículo 2 salarios mínimos por mes, con previa autorización de Tránsito y Vialidad en la renta de vehículos.**

La Secretaría de Tránsito y Vialidad determinará las rutas por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del municipio.

En ningún caso podrá efectuarse descuento adicional en aquellas infracciones que se encuentren dentro de lo establecido en el artículo 209 del reglamento de tránsito y transporte.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 32.- Por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

- I.- Por la formulación de inspecciones, verificaciones, emisiones y revalidación de constancia de seguridad a todo el comercio en general establecido, aun y cuando resulte negativo, de **10 hasta 300 días de salario mínimo**.
- II.- Por la elaboración y revisión de análisis, planes de emergencia, programas internos de protección civil, diseño y calificación de ejercicios y simulacros a los comercios establecidos y empresas en general, así como capacitación a personal, de 20 hasta 300 salarios mínimos.
- III.- Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil en eventos masivos, de 10 a 100 salarios mínimos.



GOBIERNO MUNICIPAL DE
MADERO

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA
Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Artículo 33.- Los servicios que presta el Ayuntamiento en materia ambiental, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE IMPACTO AMBIENTAL:

A) Por la emisión de dictámenes técnicos y la emisión de autorizaciones para el manejo y transporte de residuos no peligrosos, de forma temporal o por evento, hasta **42** salarios mínimos. Como actividad permanente de tres meses en adelante, hasta **38** salarios mínimos más **4** salarios mínimos por vehículo autorizado para el transporte.

B) Por la recepción, evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental, modalidad informe preventivo, **40** salarios mínimos, y

C) Por la recepción, evaluación y dictamen de **Manifiesto** en materia de impacto ambiental modalidad general, **Intermedio o Específico 80** salarios mínimos.

D) Por la elaboración de estudio de impacto ambiental en la modalidad de informe preventivo **80** salarios mínimos.

II. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA AMBIENTAL:

Para aquellos casos en los que la Autoridad Ambiental del Municipio no requiera de un manifiesto de impacto ambiental, el promovente deberá gestionar la autorización ambiental que aplique. La evaluación ambiental correspondiente se pagará conforme a lo siguiente:

A) Abastos y almacenaje: depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, estacionamientos y otros similares:

1. Para predios con superficie hasta 500 m², **15** salarios mínimos;
2. Para predios con superficie mayor de 500 m² hasta 1,000 m², **20** salarios mínimos;
3. Para predios con superficie mayor de 1,000 m² hasta de 5,000 m², **30** salarios mínimos, y
4. Por cada 1,000 m² o fracción que exceda de 5,000 m², **5** salarios mínimos.

B) Centros comerciales, tiendas de autoservicio y departamentales, comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación de artículos, tianguis, hospitales, clínicas, centros de salud o consultorios en **general, laboratorios clínicos, químicos y fotográficos e industriales:**

1. Para predios con superficie hasta de 50 m², **7.5** salarios mínimos;
2. Para predios con superficie mayor de 50 m² hasta 100 m², **9** salarios mínimos;
3. Para predios con superficie mayor de 100 m² hasta, 500 m², **10** salarios mínimos;
4. Para predios con superficie mayor de 500 m² hasta 1,000 m², **25** salarios mínimos;
5. Para predios con superficie mayor de 1,000 hasta 5,000 m², **40** salarios mínimos, y
6. Por cada 1,000 m² o fracción que exceda de 5,000 m² o fracción, **6.5** salarios mínimos.

C) Preescolar, elemental, medio básico, medio superior, y superior, instalaciones de investigación, museos, bibliotecas y hemerotecas, **e instituciones educativas en general (idiomas, belleza, academias y/o similares)**

1. Para predios con superficie hasta de 1,000 m² cuadrados, **20** salarios mínimos;
2. Para predios con superficie mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m², **25** salarios mínimos; y
3. Por cada 1,000 m² o fracción que exceda de 5,000 m², **5** salarios mínimos.

D) Unidades deportivas, clubes y centros deportivos, plazas, balnearios públicos, clubes de playa **y similares:**

1. Para predios con superficie hasta de 1,000 m², **20** salarios mínimos;
2. Para Predios con superficie mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m², **22** salarios mínimos;
3. Para predios con superficie mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m², **27** salarios mínimos, y
4. Para predios con superficie mayor de 10,000 m², **30** salarios mínimos

E) Inmuebles en los que se presten servicios administrativos:

1. Para predios con superficie hasta de 50 m², **8** salarios mínimos;
2. Para predios con superficie mayor de 50 m² hasta 100 m², **12** salarios mínimos;
3. Para predios con superficie mayor de 100 m² hasta 500 m², **15** salarios mínimos;
4. Para predios con superficie mayor de 500 hasta 1,000 m², **17** salarios mínimos, y
5. Por cada 1000 m² o fracción que exceda de 1,000 m², **4** salarios mínimos.





GOBIERNO MUNICIPAL DE **MADERO**

F) Servicios de emergencias, cines y teatros, auditorios y estadios, centros sociales, **salones de eventos**, ferias, exposiciones, circos y centros de convenciones, **espectáculos, juegos mecánicos y desfiles con animales**:

1. Para predios con superficie hasta de 1,000 m², **20** salarios mínimos;
2. Para predios con superficie mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m², **25** salarios mínimos, y
3. Por cada 1,000 m² o fracción que exceda de 5,000 m², **6** salarios mínimos.

G) Rastros y depósitos de vehículos:

1. Para predios con superficie hasta de 1,000 m², **35** salarios mínimos;
2. Para predios con superficie mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m², **40** salarios mínimos, y
3. Por cada 1,000 m² o fracción que exceda de 5,000 m², **5** salarios mínimos.

H) Alojamiento, hoteles, moteles y centros vacacionales:

1. Hasta 1000 m², **20** salarios mínimos;
2. Mayor de 1,000 m² hasta 5000 m², **25** salarios mínimos;
3. Mayor de 5000 m² hasta 10,000 m², **28** salarios mínimos, y
4. Mayor de 10,000 m², **39** salarios mínimos.

I) Cementerios, Mausoleos y Crematorios, agencias de inhumaciones funerarias:

4. Para predios con superficie mayor de 20 hectáreas, **33** salarios mínimos.

J) Talleres: mecánicos, de hojalatería y pintura, carpinterías, eléctricos, soldadura, torno, vidrieras, blockeras, manejo de materiales de construcción, **sandblasteo** y otros similares:

1. Para predios con superficie hasta de 500 m², **10** salarios mínimos;
2. Para predios con superficie mayor de 500 m² hasta 1,000 m², **28** salarios mínimos, y
3. Por cada 1000 m² o fracción que exceda de 1,000 m², **4** salarios mínimos.

K) Centro de Reciclaje, de acopio de materias y/o almacenaje temporal de residuos para disposición final o reciclaje por inicio de operaciones.

1. Para predios con superficie hasta 500 m², 15 salarios mínimos.
2. Para predios con superficie mayor de 500 m² hasta 1,000 m², 20 salarios mínimos;
3. Para predios con superficie mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m², 27 salarios mínimos.
4. Por cada 1,000 m² o fracción que exceda de 5,000 m², 5 salarios mínimos.

L) Fabricas de productos alimenticios, embotelladoras, envasadoras, molinos industriales y de alimentos, carboneras, fabricas de manufactura de productos varios y similares por inicio de operaciones.

1. Para predios con hasta 100 m², 9 salarios mínimos.
2. Para predios con superficie mayor de 500 m² hasta 1,000 m², 27 salarios mínimos;
3. Para predios con superficie mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m², 33 salarios mínimos; y
4. Por cada 1,000 m² o fracción que exceda de 5,000 m² o fracción 5 salarios mínimos.

III. OTRAS AUTORIZACIONES Y SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL:

1. Por la autorización para la poda de árboles, **1** salario mínimo;
2. Para el derribo de árboles
 - a) De 1 a 6 salarios mínimos, para arbusto de ornato y árbol
 - b) **De 7 a 10 salarios mínimos para árboles frutales,**
 - c) Y de 11 a 15 salarios mínimos para árboles maderables o exóticos.
 - d) Cuando el servicio sea prestado por personal del Ayuntamiento causaran de 16 a 30 salarios mínimos hasta 4 metros la altura del árbol y de 31 a 50 salarios mínimos de 4 metros de altura en adelante.
3. Para la obtención de la cédula de funcionamiento ambiental para talleres: mecánicos, de hojalatería y pintura, carpinterías, eléctricos, soldadura, torno, vidrieras y otros similares; en todos los casos **3.5** salarios mínimos;
4. Para la revisión y valoración ambiental de información para obtener el registro de descargas de aguas residuales:
 - a) Para hospitales, clínicas, laboratorios industriales y clínicos, **6** salarios mínimos;
 - b) Para autolavados, tintorerías, lavanderías, hoteles, moteles y restaurantes, **8** salarios mínimos;
 - c) Para purificadoras de agua y laboratorios de revelado e impresión, **5** salarios mínimos;
 - d) Otros, hasta **10** salarios mínimos.
5. A los propietarios, arrendadoras, arrendatarios, agencias publicitarias, anunciantes, así como personas físicas o morales cuyos avisos, productos o servicios sean anunciados hacia



o en la vía pública, deberán obtener previamente un dictamen de factibilidad en materia de contaminación ambiental y/o auditiva conforme a lo siguiente:

- a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes inmuebles, por cada m² o fracción, de **0.5 a 1** salarios mínimos;
- b) Anuncios estructurales en azoteas, pisos o paredes, por m² o fracción, de **1 a 2** salarios mínimos;
- c) Anuncios inflables en vía pública por cada uno de 1 a 3 m², **3** salarios mínimos, más de 3 y hasta 6 m², **5** salarios mínimos, más de 6 m², **4.5** salarios mínimos;
- d) Propaganda a través de pendones y demás formas similares, excepto los que anuncien eventos de carácter artístico, educativo-cultural y deportivo, que fomenten la salud y el bienestar social, sin fines de lucro, por cada diez unidades, hasta 2 salarios mínimos;
- e) Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, mantas, publicidad en bardas, postes y demás formas similares, por cada promoción, evento, baile o espectáculo público, por m². La publicidad en bardas requerirá autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal. Los partidos políticos quedan exentos del pago de los permisos previstos en este artículo, en los términos de lo dispuesto por la Legislación Electoral, **35%** de 1 salario mínimo;
- f) Publicidad y propaganda comercial, anuncio de eventos, bailes, espectáculos públicos, rifas y demás actividades semejantes en las que se emplee equipo de amplificación de sonido, ya sea una fuente fija o móvil, por evento, 10 salarios mínimos.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 34.- Los derechos por la utilización o uso de módulos de pesas en instalaciones municipales, se pagarán conforme a lo siguiente:

POR UTILIZACION DE APARATOS DE EJERCITACIÓN

1. Diario	\$ 10.00
2. Quincenal	\$ 40.00
3. Mensual	\$ 80.00

CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

Artículo 35.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
 - II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes, y
 - III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.
 - IV. Por arrendamiento de locales dentro del mercado 18 de Marzo pagarán por m² \$ 15.00 por mes y en ningún caso la cantidad a pagar podrá ser inferior a 3 salarios mínimos.
 - V. Por la cesión de derechos de locales en mercados, causarán hasta 45 salarios mínimos.
- Únicamente procederá la cesión de derechos de locales en mercados propiedad municipal, cuando el trámite se efectuó entre ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta o cónyuges.

CAPÍTULO VI DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 36.- El municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 37.- Los ingresos del municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre al Ayuntamiento, y
- III. Reintegros con cargo al fisco del estado o de otros municipios.

CAPÍTULO VIII DE LOS ACCESORIOS

Artículo 38.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento, y
 - II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, bando de policía y buen gobierno y reglamentos aplicables.
- Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 39.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO X DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.

Artículo 40.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales, y
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO XI OTROS INGRESOS

Artículo 41.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPÍTULO XII DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 42.- Para los efectos de las deducciones del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) se estará en lo dispuesto al artículo 109 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

A los contribuyentes que sean jubilados o pensionados de cualquier sistema de seguridad social en el país, tengan alguna discapacidad, sean adultos mayores de 60

años de edad o sean ejidatarios o campesinos con derechos a salvo, el Ayuntamiento podrá autorizar una bonificación de acuerdo a los siguientes rangos:

- a) Valor Catastral de \$0.01 a \$1,000,000.00 descuento en impuesto 50%
- b) Valor Catastral de \$1,000,001.00 a \$1,500,000.00 descuento en impuesto 40%, y
- c) Valor Catastral de \$1,500,001.00 a \$2,000,000.00 descuento en impuesto 30%

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 43.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se estará a lo dispuesto en los artículos 124 y 129 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN TERCERA

Artículo 44.- Se faculta al Presidente Municipal, para que por conducto del Tesorero Municipal conceda reducciones de los accesorios causados.

Artículo 45.- Se faculta al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero Municipal conceda participaciones de Multas, Recargos y Cobranzas al personal que intervenga en la recaudación de dichos gravámenes.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008 y debe publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

===== DOY FE =====
===== Se extiende la presente CERTIFICACIÓN, siendo las nueve horas con cincuenta minutos del día cinco de noviembre del año dos mil siete, para los efectos legales a que haya lugar. CERTIFICACIÓN No. 541/07. =====

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO



LIC. ROBERTO A. AVALOS JUAREZ

c.c.p. archivo
RAAJ/ecor